

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por Resolución N°112-5419 del 05 de octubre de 2017, corregida mediante Resolución N°112-0539 del 14 de febrero de 2018, cedida por medio de la Resolución N°112-2569 del 26 de julio de 2019 y modificada a través de la Resolución N°112-3975 del 25 de octubre de 2019, se OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS a la sociedad IMECON S.A.S., con Nit. 800.250.536-3, representada legalmente por el señor FREDY ALEXANDER MARTINEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.434.102, en un caudal total de 0.38 L/s, distribuidos así: para aguas superficiales 0.37 L/s divididos en 0.26 L/s para uso doméstico y 0.11 para riego y silvicultura a captarse de la Quebrada La Cimarronas, y para aguas subterráneas 0.01 L/s para uso doméstico (complementario) a captarse de la Fuente Aljibe, en beneficio del proyecto inmobiliario denominado PUERTO CARMELO, a desarrollarse en el predio con FMI 020-190252, localizado en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral.

Que a través del Auto N° AU-01695 del 24 de mayo de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS, otorgada mediante la Resolución N°112-5419 del 05 de octubre de 2017, corregida por medio de la Resolución N°112-0539 del 14 de febrero de 2018, cedida a través de la Resolución N°112-2569 del 26 de julio de 2019 y modificada mediante la Resolución N°112-3975 del 25 de octubre de 2019, solicitada por la sociedad IMECON S.A.S., con Nit 800.250.363-3, representada legalmente por el señor FREDY ALEXANDER MARTINEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía número 15.434.102, para uso doméstico y riego, en beneficio del predio con FMI 020-190252, ubicado en la vereda Las Garzonas del municipio del Carmen de Viboral, Antioquia; en el sentido de aumentar el caudal de 0.38 L/s a 3 L/s, específicamente variando el caudal autorizado para la concesión de aguas superficiales de 0.37 L/s a 2.99 L/s, a captarse de la Quebrada Cimarrona, conservando el caudal autorizado de 0.01 L/s para la concesión de aguas subterráneas.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de El Carmen de Viboral, entre los días 25 de mayo de 2021 y 10 de junio de 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practicó visita a sitio de interés el día 10 de junio de 2021 y se evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales y subterráneas, generándose el Informe Técnico N° IT-03581 del 22 de junio de 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente presenta una muy escasa cobertura vegetal protectora y un caudal suficiente para abastecer las necesidades de la empresa y mantener un caudal remanente.

- 4.2 La empresa tiene el permiso de vertimientos vigente, al igual que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para el período 2019-2029, sin embargo, estos deberán ser ajustados de conformidad con las proyecciones de crecimiento de la empresa en términos de mayor población.
- 4.3 Es factible acoger la renuncia a la concesión de aguas subterráneas presentada por la empresa, quien deberá acatar las disposiciones del acuerdo 106 de 2001 para efectos de sellamiento del pozo para su abandono.
- 4.4 Es factible modificar la concesión de aguas superficiales (Aumento de Caudal) solicitada por la sociedad IMECON S.A.S., en los caudales y usos que se detallan en las recomendaciones del presente informe.

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4, Ibídem, *"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-189/V.02

y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03581 del 22 de junio de 2021, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de renovación, modificación de Concesión de aguas solicitada por la sociedad IMECON S.A.S., representada legalmente por el señor FREDY ALEXANDER MARTINEZ GARCIA, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante la Resolución N°112-5419 del 05 de octubre de 2017, corregida por medio de la Resolución N°112-0539 del 14 de febrero de 2018, cedida a través de la Resolución N°112-2569 del 26 de julio de 2019 y modificada mediante la Resolución N°112-3975 del 25 de octubre de 2019, a la sociedad IMECON S.A.S., representada legalmente por el señor FREDY ALEXANDER MARTINEZ GARCIA; en el sentido de aumentar el caudal de 0.38 L/s a 3 L/s, específicamente variando el caudal autorizado para la concesión de aguas superficiales a captarse de la Quebrada La Cimarrona, y aceptar la renuncia a la concesión de aguas subterráneas, para que en adelante se entiendo otorgada de la siguiente manera:

“OTORGAR PERMISO de CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad IMECON S.A.S., con Nit 800.250.363-3, representada legalmente por el señor FREDY ALEXANDER MARTINEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.434.102, para uso comercial y riego y silvicultura, en un caudal total de 3,032 L/s, caudal a derivarse de la fuente denominada Q. La Cimarrona, ubicado en el predio con FMI 020-190252, localizado e la vereda Las Garzonas del municipio del Carmen de Viboral, Antioquia, para que en adelante se entiendan otorgados bajo las siguientes características:

| Nombre del predio      | Puerto Carmelo  | FMI: | 020-190252 | Coordenadas del predio   |    |       |               |    |       |      |
|------------------------|-----------------|------|------------|--------------------------|----|-------|---------------|----|-------|------|
|                        |                 |      |            | LONGITUD (W) - X         |    |       | LATITUD (N) Y |    |       | Z    |
|                        |                 |      |            | -75                      | 21 | 2,003 | 06            | 07 | 31.57 | 2128 |
|                        |                 |      |            | -75                      | 20 | 51.40 | 06            | 07 | 35.30 | 2139 |
| Punto de captación N°: |                 |      |            |                          | 1  |       |               |    |       |      |
| Nombre Fuente:         | Q. La Cimarrona |      |            | Coordenadas de la Fuente |    |       |               |    |       |      |
|                        |                 |      |            | LONGITUD (W) - X         |    |       | LATITUD (N) Y |    |       | Z    |
|                        |                 |      |            | -75                      | 20 | 51.40 | 06            | 07 | 35.30 | 2139 |



| Usos                                                            |                      | Caudal (L/s.) |
|-----------------------------------------------------------------|----------------------|---------------|
| 1                                                               | Comercial            | 3,000         |
| 2                                                               | Riego y silvicultura | 0,032         |
| Total caudal a otorgar de la Q. La Cimarrona (caudal de diseño) |                      | 3,032         |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR                                          |                      | 3,032         |

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión se otorga por el término restante de la vigencia correspondiente a la Resolución N° 112-3975 del 10 de octubre de 2019.

PARAGRAFO SEGUNDO: Entiéndase modificada la concesión solamente para la fuente superficial, dado que se renunció a la concesión de aguas subterráneas.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad IMECON S.A.S., a través de su representante legal, el señor FREDY ALEXANDER MARTINEZ GARCIA, para que a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de cuarenta y cinco (45) días calendario: Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua periodo 2019 -2029, aprobado por medio de la Resolución N° 112-3975 del 25 de octubre de 2019, en lo que respecta a consumos de agua, la determinación de las pérdidas y las respectivas metas de reducción de ambos, acorde con el nuevo caudal autorizado de 3,046 L/seg.
2. En el término de sesenta (60) días calendario:
  - 2.1 Sobre la obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la quebrada LA CIMARRONA, de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado, y las coordenadas de ubicación (si se modifican), para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
  - 2.2 Dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo 106/2001, en especial al “ARTÍCULO DECIMONOVENO: Es obligación de todo propietario sellar debida y oportunamente los pozos o captaciones de agua subterránea que por cualquier motivo estén inactivos o abandonados, con el fin de evitar accidentes y la contaminación de las aguas subterráneas.”

PARAGRAFO: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: De requerirse un sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, se deberá captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en caso que técnicamente sea factible hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad IMECON S.A.S., a través de su representante legal, el señor FREDY ALEXANDER MARTINEZ GARCIA, que deberán tener en cuenta las siguientes acciones y recomendaciones:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

5. Continuar con la reforestación de las zonas de protección de la Q. La Cimarrona.
6. Mantener con vegetación protectora toda la ronda hídrica de la quebrada La Cimarrona para minimizar la socavación de sus orillas.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

**ARTICULO QUINTO:** INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTICULO SEXTO:** ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARAGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO OCTAVO:** REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad IMECON S.A.S., a través de su representante legal, el señor FREDY ALEXANDER MARTINEZ GARCIA.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / Fecha 23/06/2021

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05148.02.28373

Grupo Recurso Hídrico / Trámite Modificación concesión de aguas

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-189/V.02